

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E 15.0246.00

Ejecutante: Banco Popular S.A.

Ejecutado: Campo Hermanos Ltda y otros.

Santa Marta, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Con ocasión del requerimiento que se efectuara al secuestre por auto del 17 de febrero del año en curso (No. 30), éste presentó informe tal como se observa en el numeral 32 del expediente, sin que rindiera cuentas de su gestión.

Examinado los informes que se observan en los numerales 08, 09, 11, 12, 14 y 15 del expediente, manifiesta que no había podido ejercer su función debido a las vías de hecho impuestas por ÁLVARO VILLARREAL CASTELLANOS.

Reposa en el expediente en el folio 477 físico, el certificado de defunción del mencionado señor, que según la autoridad competente acreditó que éste falleció el 7 de marzo de 2015, y a folios 480-482 tenemos el auto del 19 de junio de 2019, a través del cual se reconoce a YESICA PAOLA VILLARREA LÓPEZ, como hija del fallecido.

Lo anterior significa que el secuestre no tiene conocimiento de lo sucedido, no se ha acercado al inmueble a retomar el control del mismo y por el contrario se limita a manifestar que hace entrega de unos inmuebles solicitados por el Despacho y pide le asignen sus honorarios definitivos por su actuación en el proceso lo cual será objeto de análisis. De ello se le pondrá en conocimiento a la parte ejecutante. De estas actuaciones deberá ponerse en conocimiento de la Procuraduría Regional, a fin de que adelante las investigaciones en la que se determine si tal proceder constituyen faltas disciplinarias del mismo.

De igual manera se procederá al relevo del auxiliar de la justicia para lo cual el relevado le hará entrega formal del inmueble secuestrado al nuevo designado, ALFONSO RIVAS URRUTIA, a quien se le puede notificar a su dirección electrónica alfonsorivas83@gmail.com.

Una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7 y el inciso 1º del Art. 50 del C.G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el informe rendido por el secuestre visto en el numeral 32 del expediente, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Relévese del cargo a HERNANDO ÁVILA RODRÍGUEZ y en su lugar se designa a HERNANDO VIVES CERVANTES, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele.

TERCERO: La solicitud de señalamiento de honorarios definitivos al secuestre relevado se analizará con posterioridad a la entrega formal del inmueble secuestrado al nuevo designado.

CUARTO: Una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7 y el inciso 1º del Art. 50 del C.G. del P.

QUINTO: Infórmesele a la Procuraduría Regional, a fin de que adelante las investigaciones en la que se determine si tal proceder constituyen faltas disciplinarias del mismo.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ef9b57bf9392a2b9198ad5c12cb928e98a9835b780d3b1de89b00270506fa0**

Documento generado en 06/09/2023 10:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>